

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2348
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00644-00
Santiago de Cali, Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2348 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la ANGELICA MARTINEZ, contra YORDY CISNEROS ARENAS, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: WFO72C; Clase: MOTOCICLETA; Color: NEGRO VERDE; No. de Chasis: 9FMHAI125DF000644; Marca: HONDA; Línea: ECO DELUXE ES, siempre y cuando figure como propietario el demandado, YORDY CISNEROS ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.234, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali, Valle. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso y secuestro una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados por cualquier concepto el demandado, YORDY CISNEROS ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.234, en las entidades relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, tales como BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO HELM, BANCO HSBC, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO COORPBANCA, BANCO WWB S.A., BANCOLOMBIA S.A., NEQUI Y DAVIPLATA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$13.850.000) M/CTE.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria